

Julio 8/47

#4594

E1/1938  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por virtud del cual
se crea el Consejo Nacional al de Estadística como Organismo superior de la Estadística de la República.

Julio 1947

2067

Ciudad Trujillo, D. S. D.
10 de julio, 1947.

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.3948 de fecha 9 de julio anexo al cual remitió el proyecto de ley por virtud del cual se crea un Consejo Nacional de Estadística como organismo superior de la Estadística de la República, y se dictan disposiciones sobre las atribuciones de dicho Consejo, sobre su composición, y otras pertinentes, de carácter fundamental.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

619385



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

2848

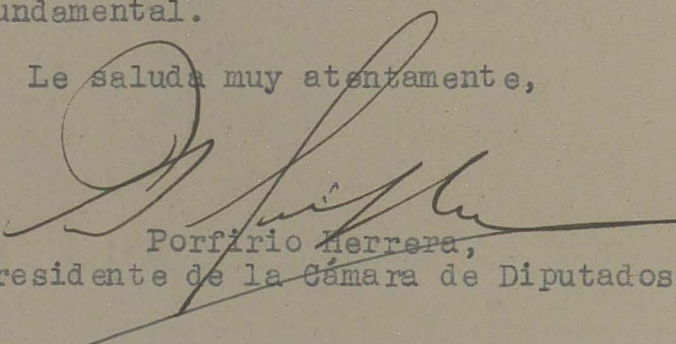
-9 JUL 1947

Señor doctor
 Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
 Presidente del Senado,
 Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley por virtud del cual se crea un Consejo Nacional de Estadística como organismo superior de la Estadística de la República, y se dictan disposiciones sobre las atribuciones de dicho Consejo, sobre su composición, y otras pertinentes, de carácter fundamental.

Le saluda muy atentamente,



Porfirio Herrera,
 Presidente de la Cámara de Diputados.

gn.

261/9384

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19090

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de julio de 1947.Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El Excelentísimo Presidente de la República recibió su comunicación número 2066 de fecha 10 de julio en curso, así como la ley que usted tuvo a bien remitir anexa, por virtud de la cual se crea un Consejo Nacional de Estadística como organismo superior de la Estadística de la República, y se dictan disposiciones sobre las atribuciones de dicho Consejo, habiéndose promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el número 1477.

Le saluda con la mayor consideración,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia.trc
hc/ff.

P.1/9538

2066

Ciudad Trujillo, D. S. D.
10 de julio, 1947.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por virtud de la cual se crea un Consejo Nacional de Estadística como organismo superior de la Estadística de la República, y se dictan disposiciones sobre las atribuciones de dicho Consejo, sobre su composición, y otras pertinentes, de carácter fundamental.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

R/1945-37



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO la conveniencia de establecer de manera permanente y sistemática la coordinación y cooperación de todos los servicios estadísticos de la República, ya existentes o que pudieran ser establecidos en el futuro;

CONSIDERANDO que es necesario establecer condiciones favorables para el progresivo desarrollo técnico de esos servicios,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda creado el Consejo Nacional de Estadística como organismo superior de la Estadística de la República.

Art. 2.- El Consejo Nacional de Estadística y la Dirección General de Estadística estarán bajo la dependencia del Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 3.- El Consejo Nacional de Estadística tendrá a su cargo la dirección, orientación y coordinación técnicas de todos los servicios de Estadística actuales o que pudieran crearse en el futuro.

Art. 4.- El Consejo Nacional de Estadística estará formado por un Presidente, tantos miembros como Secretarías de Estado existan, un miembro representante de la Procuraduría General de la República, un miembro representante del Banco Central de la República, el Director General de Estadística y un Secretario, con voz y voto en las deliberaciones del Consejo, todos nombrados por el Presidente de la República.

Párrafo I.- Con excepción del cargo de Presidente y el de Secretario, los de los demás miembros del Consejo serán cargos honoríficos y tendrán en el seno del Consejo la representación del Departamento a que pertenezcan.

Art. 5.- El Consejo Nacional de Estadística celebrará cuando menos, dos sesiones al mes; tendrá su sede en la Dirección General de Estadística, y se regirá por las demás disposiciones de los reglamentos que para el efecto dictare



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El presente decreto tiene por objeto...
Art. 1.º - El Congreso Nacional...
Art. 2.º - El Congreso Nacional...
Art. 3.º - El Congreso Nacional...
Art. 4.º - El Congreso Nacional...

19 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1279
en el folio 57 del libro letra A
No. 1279 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
ingleses.

Ciudad Trujillo, 19 de Julio de 1917
Jefe de las Oficinas del Senado
A. M. Navia



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea un Consejo Nacional de Estadística como organismo superior de la Estadística de la Rep. y se dictan disposiciones sobre las atribuciones de dicho Consejo, sobre su composición, y otras pertinentes, de carácter fundamental.

ASUNTO:

PAG. 2

el Presidente de la República.

Art. 6.- El Director General de Estadística, y los Jefes o Encargados de los diferentes servicios de estadísticas departamentales del Gobierno, del Consejo Administrativo o de los Municipales, serán los funcionarios ejecutivos encargados, en cada caso, de hacer cumplir las resoluciones del Consejo Nacional de Estadística.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

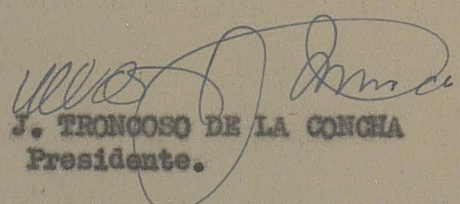
SECRETARIOS:

(fdos.) Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

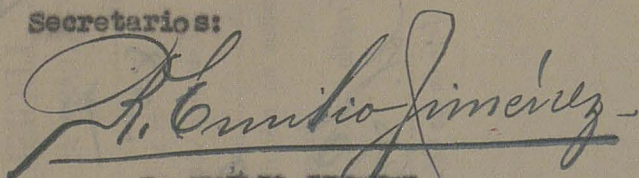
PRESIDENTE:


(fdo.) Pofirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.


M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente.

Secretarios:


R. EMILIO JIMÉNEZ.


ABELARDO R. NANETA



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO la conveniencia de establecer de manera permanente y sistemática la coordinación y cooperación de todos los servicios estadísticos de la República, ya existentes o que pudieran ser establecidos en el futuro;

CONSIDERANDO que es necesario establecer condiciones favorables para el progresivo desarrollo técnico de esos servicios,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- queda creado el Consejo Nacional de Estadística como organismo superior de la Estadística de la República.

Art. 2.- El Consejo Nacional de Estadística y la Dirección General de Estadística estarán bajo la dependencia del Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 3.- El Consejo Nacional de Estadística tendrá a su cargo la dirección, orientación y coordinación técnicas de todos los servicios de Estadística actuales o que pudieran crearse en el futuro.

Art. 4.- El Consejo Nacional de Estadística estará formado por un Presidente, tantos miembros como Secretarías de Estado existan, un miembro representante de la Procuraduría General de la República, un miembro representante del Banco Central de la República, el Director General de Estadística y un Secretario, con voz y voto en las deliberaciones del Consejo, todos nombrados por el Presidente de la República.

Párrafo I.- Con excepción del cargo de Presidente y el de Secretario, los de los demás miembros del Consejo serán cargos honoríficos y tendrán en el seno del Consejo la representación del Departamento a que pertenezcan.

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 2579
en el folio 268 del libro letra A de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Empezado Trujillo, R. D. de 19 42
[Signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
Ayudante de Secretario

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea un Consejo Nacional de Estadística como organismo superior de la Estadística de la Rep. y se dictan disposiciones sobre las atribuciones de dicho Consejo, sobre su composición, y otras pertinentes, de carácter fundamental.-

ASUNTO:

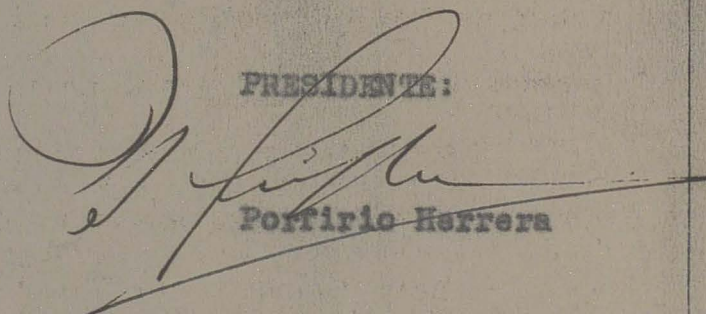
PAG. 2

Art. 5.- El Consejo Nacional de Estadística celebrará cuando menos, dos sesiones al mes; tendrá su sede en la Dirección General de Estadística, y se regirá por las demás disposiciones de los reglamentos que para el efecto dictare el Presidente de la República.

Art. 6.- El Director General de Estadística, y los Jefes o Encargados de los diferentes servicios de estadísticas departamentales del Gobierno, del Consejo Administrativo o de los Municipales, serán los funcionarios ejecutivos encargados, en cada caso, de hacer cumplir las resoluciones del Consejo Nacional de Estadística.

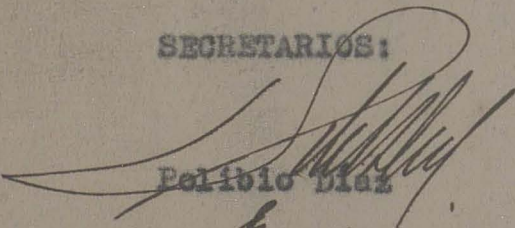
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

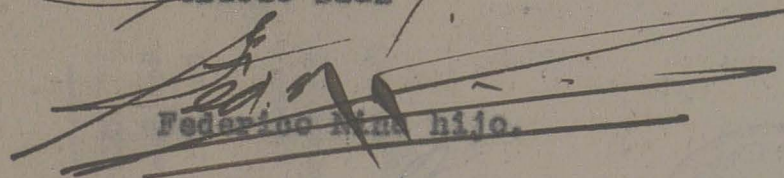


Porfirio Herrera

SECRETARIOS:



Felibio Diaz



Federico Niza hijo.

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the word 'LEGISLATIVO']

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

Handwritten signature in blue ink, likely of the Secretary of the Chamber of Deputies.

Handwritten signature in blue ink, likely of the Secretary of the Senate.

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No.

de 19

en el folio.....del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo

H. E. Naveira 19

Jefe de las Oficinas del Senado



1^a LEGISLATURA DEL 19 42

REGISTRADA con el Número 2579...

en el folio 268 del libro letra B de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 42
M. D. O. Casero

Ayudante de Secretarías,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados